



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), marzo treinta y uno de dos mil veintidós

PROCESO	VERBAL – CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES POR DIVORCIO DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE	BLANCA NIEVES CORREA SANCHEZ
DEMANDADO	JORGE ELIECER TORO SOSA
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002-2022-00135-00
INTERLOCUTORIO	0131 DE 2022

Cumplidos a cabalidad los requisitos del artículo 82 y ss., 388 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - **ADMITIR** la demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES POR DIVORCIO DE MATRIMONIO CATÓLICO**, instaurada, a través de apoderada judicial, por la señora **BLANCA NIEVES CORREA SANCHEZ**, frente al señor **JORGE ELIECER TORO SOSA**, ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, con base en las causales 1ª, 2ª, 3ª y 8ª, del artículo 154 del C. C.

SEGUNDO. - **IMPARTIR** a la demanda el trámite del proceso VERBAL (art. 368 C.G.P.

TERCERO. - **NOTIFICAR** este auto en forma personal al demandado, en la forma establecida por el Decreto 806 de 2020, corriéndose traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste.

CUARTO. En voces del artículo 598, por considerarse conveniente, se adoptan las siguientes medidas:

- a) **AUTORIZAR** la residencia separada de los cónyuges.
- b) Fijar como cuota provisional de alimentos, a favor de la cónyuge, señora **BLANCA NIEVES CORREA SANCHEZ**, a cargo del señor **JORGE ELIECER TORO SOSA**, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) MENSUALES; al igual que a favor del hijo en común, **YAIR ANDRES TORO CORREA**, y a cargo de su padre, señor **JORGE ELIECER TORO SOSA**, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) MENSUALES. Las referidas cuotas alimentarias se pagarán dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes y serán entregadas por el señor **TORO SOSA** a la señora **CORREA SANCHEZ** en su lugar de residencia bajo la modalidad de recibo o consignada en la cuenta que para tal efecto ésta le indique o, en su defecto, consignada a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 050012033002, Expediente 05001311000220220013500 del Banco

.....
Interlocutorio Nro. **0131**. Admite Cesación Efectos Civiles por Divorcio Matrimonio Católico.

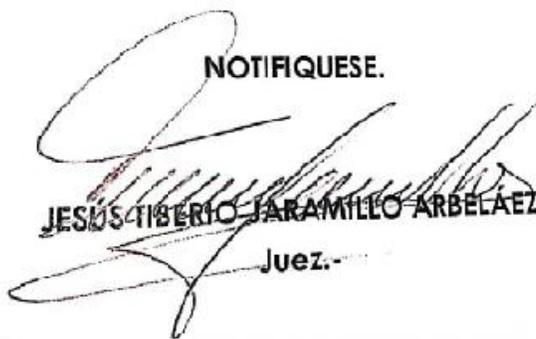
Radicado Nro. **2022 - 00135**

Agrario, Sucursal Ciudad Botero, bajo el concepto 6. Las reseñadas cuotas alimentarias surtirán efectos a partir de la notificación personal del presente auto al demandado.

QUINTO. RECONOCER personería, en los términos del poder conferido, a las Dras. ANA CRISTINA TORO SALAZAR y BERTA LUCIA OSPINA RUA, identificadas con C.C. 42.763.298 y 43.036.500 y T.P. 56.269 y 44.640 del C. S. J. en su orden, para representar a la señora **BLANCA NIEVES CORREA SANCHEZ**. Ello, de conformidad con el artículo 75, inciso 1°, de la Ley 1564 de 2012.

SEXTO. NOTIFICAR este proveído al Ministerio Público y a la Defensoría de Familia.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.